

CONSTANCIA SECRETARIAL. Abril siete (07) de 2022. Señora Juez, correspondió a este despacho la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO: 402**

**RADICADO: 2022-00055**

**PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTES: ANGELA MARIA RINCON MARIN Y OTRA**

**DEMANDADOS: TAX LA FERIA Y OTROS**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Tanto en los hechos, pretensiones y poder, se debe aclarar la razón social de la demandada, pues se indica como Tax la Feria O.C., cuando en el certificado de existencia y representación aparece como Cooperativa de Transporte Tax la Feria.
2. En los hechos de la demanda se debe indicar cuáles fueron los perjuicios morales que se le causaron a Luz Angela Martínez Rincón. Ello, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones.
3. Las pretensiones de la demanda se deben corregir, indicando con claridad respecto a quién demanda en responsabilidad civil contractual y a quién en responsabilidad civil extracontractual.

4. Aportará la demanda corregida de manera integrada, es decir, refaccionando nuevamente el libelo con las debidas correcciones.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

**NOTIFÍQUESE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS  
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 052 del 08 de abril de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44269a9c1c4d7edd387abdde7ace5d4900bdeb88d1f6cf24ba4d556ed43e019**

Documento generado en 07/04/2022 01:59:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**